República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

PROCESO ORDINARIO.
Demandante: JHONNATAN CUELLO SUAREZ.
Demandado: CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S.
Rad: 20001-31-05-004-2020-00076-00.
Fecha: 6 de julio de 2020.

Observa esta agencia de justicia, que el presente proceso, fue recibido el 11 de marzo de 2020 y se encontraba al Despacho desde el día 18 de marzo de 2020, para resolver sobre su admisibilidad, pero no se le había podido dar trámite, debido a que por el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, por los problemas con el coronavirus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA 20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, para este tipo de procesos, suspensión que se fue extendiendo en otros acuerdos y que en el Acuerdo PCSJA 20-11567 del 5 de junio de 2020, levanto la suspensión de los términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

De igual manera, debido a la misma problemática del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, expido el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por todo lo anteriormente expuesto, una vez reactivados los términos judiciales se procede de conformidad con el artículo 28 del CPTSS a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem*.

Y además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto es pertinente admitirla.

Advertir a la parte actora que, en el numeral 4 de sus pruebas documentales, asevera que presenta derecho de petición enviado a la demandada por correo electrónico y el cotejo de su recibido, pero no lo aportó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por JHONNATAN CUELLO SUAREZ contra la CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Valledupar-Cesar
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, córrasele traslado de la demanda a la CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S., Hágasele entrega de la copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presenten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

SEXTO: Reconocer personería al doctor RUBEN DAVID OÑATE CELEDON, abogado titulado portador de la T. P. No. 205.574, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.582.970 de Valledupar, como apoderado de la demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

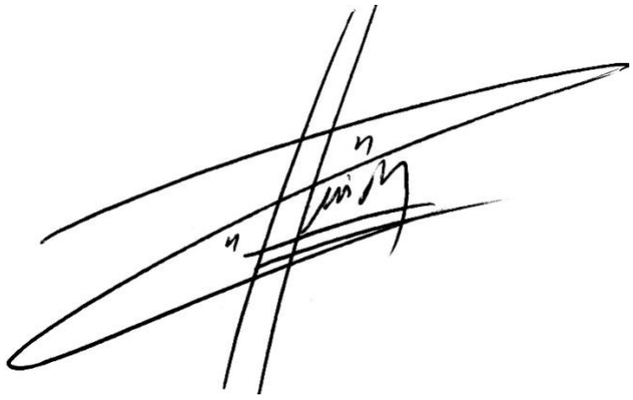

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica

por estado No. _____

el día _____

EFRAÍN ANTONIO POTES ANDRADE
SECRETARIO

AGGM/pcm.